



Expte.: R 71/2017

ACUERDO 76/2017, de 11 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se archiva la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por doña P.L.C., en representación del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro, frente a la licitación del contrato de *“Redacción de los proyectos y en su caso dirección de las obras de construcción, por lotes, de diversos edificios destinados a VPO en régimen de arrendamiento”*, promovido por “Navarra de Suelo y Vivienda, S.A” (NASUVINSA), por desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 14 de noviembre de 2017, se publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato para la *“Redacción de los proyectos y en su caso dirección de las obras de construcción, por lotes, de diversos edificios destinados a VPO en régimen de arrendamiento”*, promovido por “Navarra de Suelo y Vivienda, S.A”, en adelante NASUVINSA.

SEGUNDO.- El día 24 de noviembre de 2017, doña P.L.C., en representación del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro, interpone reclamación en materia de contratación pública ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, frente al pliego de la citada licitación, al considerar que la exigencia en varias de las Cláusulas del Pliego de un certificado concreto, el denominado “Passivhaus” resulta contrario al ordenamiento jurídico, así como la regulación establecida en cuanto a la forma de pago y retención, contenida en la Cláusula 16 de dicho Pliego.

TERCERO.- El día 27 de noviembre de 2017, NASUVINSA procede a notificar mediante escrito del Director Gerente de dicha Sociedad, al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra que *“El evidente interés público por garantizar la promoción de viviendas de protección oficial en alquiler, sin paralizar el procedimiento ni dilatar los plazos de ejecución, y permaneciendo fieles a la voluntad del Gobierno de Navarra de que dichas viviendas se promuevan en los más altos estándares de eficiencia energética en Edificios de Consumo Casi Nulo (EECN), lleva a NASUVINSA a desistir del concurso para evitar que su impugnación paralice el Plan de Vivienda.”* El anuncio de licitación fue cancelado en el Portal de Contratación de Navarra ese mismo día.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes.

Los artículos 89.6 y 92.7 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (LFCP) regulan el desistimiento como una forma de terminación de un procedimiento de contratación pública sin selección de ningún licitador.

El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, en el caso de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución que se dicte deberá declarar dicha circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Por ello, al amparo de lo señalado en el artículo 210.7 de la LFCP, que establece que, en todo lo no previsto en dicha norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo, procede declarar la terminación del procedimiento por desaparición sobrevenida del

objeto de la reclamación, al haber desistido de la licitación convocada la entidad reclamada, NASUVINSA.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 213.2 de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Archivar la Reclamación la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por doña P.L.C, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro, frente a la licitación del contrato de *“Redacción de los proyectos y en su caso dirección de las obras de construcción, por lotes, de diversos edificios destinados a VPO en régimen de arrendamiento”*, promovido por “Navarra de Suelo y Vivienda, S.A” (NASUVINSA), por desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación.

2º. Notificar el presente Acuerdo al Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro, a NASUVINSA, así como al resto de interesados que figuren en el expediente

3º. Significar que frente al acuerdo de archivo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona a 11 de diciembre de 2017. EL PRESIDENTE, Javier Martínez Eslava. LA VOCAL, María Ángeles Agúndez Caminos. LA VOCAL, Marta Pernaut Ojer.